

Instruido el oportuno expediente fué remitido a informe del Ministerio de Hacienda de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley sobre Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, prestando la Dirección General del Patrimonio del Estado su conformidad a la adquisición de la finca de que se trata prescindiendo de las formalidades del concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Consejo Superior de Protección de Menores para que adquiera por concierto directo y por el precio de siete millones quinientas mil pesetas la casería Iturralde, señalada con el número cincuenta y seis del barrio de Elbarren, del valle de Oyarzun, que consta de planta baja, primero y segundo pisos y parte de un tercero, ocupando una superficie de ciento cuatro metros cuadrados, y linda por los cuatro lados cardinales con sus pertenecidos. Consisten éstos en cincuenta y un mil trescientos noventa y un metros cuadrados de terrenos rústicos, lindantes: por Norte, con pertenecidos de Yerobi-Aundía, y hoy con carretera de Artikutza; por Sur, con camino carretil y jaral de Aranguibel; por Este, con regata Ugaldechoerrea, camino carretil y pertenecidos de los caseríos Iruchiqui y Sancho, y por Oeste, con pertenecidos del caserío Yerbi-Aundía y terrenos de Soraburu e Ibarren, propiedad de doña Concepción, don José Manuel, don Iñigo, don Luis María y doña Soledad de Zavala y Fernández de Heredia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO**

*DECRETO 2254/1966, de 13 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Fulgencio Peñafiel Veracruz.*

Visto el expediente de indulto de Fulgencio Peñafiel Veracruz, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante en sentencia de doce de agosto, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Fulgencio Peñafiel Veracruz, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO**

*DECRETO 2255/1966, de 13 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Luis Cuéllar Campos.*

Visto el expediente de indulto de Luis Cuéllar Campos, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y uno, como autor de cinco delitos de estafa, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos, y como autor asimismo de otros doce delitos de estafa, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, también por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Luis Cuéllar Campos de una quinta parte de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada resolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO**

*DECRETO 2256/1966, de 13 de agosto, por el que se indulta a Mariano Lamas Fernández del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Mariano Lamas Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña en sentencia de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vengo en indultar a Mariano Lamas Fernández del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO**

*DECRETO 2257/1966, de 13 de agosto, por el que se indulta parcialmente a José Luis Barrios Mugarra.*

Visto el expediente de indulto de José Luis Barrios Mugarra, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao en sentencia de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito continuado de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a José Luis Barrios Mugarra de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO**

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 2258/1966, de 3 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al Inspector Médico de segunda clase don Manuel Noriega Muñoz.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Inspector Médico de segunda clase don Manuel Noriega Muñoz,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
**CAMILO MENENDEZ TOLOSA**

*DECRETO 2259/1966, de 3 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Antonio de Santiago García-Marin.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Antonio de Santiago García-Marin, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 2260/1966, de 13 de agosto, por el que se dispone quede sin efecto el de fecha 9 de diciembre, número 3689/1965, por haber sido incompletamente descrito uno de los inmuebles cuya adscripción al Patronato de Casas del Ramo del Aire se ordenaba en el mismo, y ordenando por el presente la adscripción al Patronato de Casas del Ramo del Aire las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera con los números 328, 329 y 330, sitas en la colonia del Cristo de la Parra, de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

En el Decreto tres mil seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de diciembre, ha sido incompletamente descrito uno de los inmuebles cuya adscripción se ordena al Patronato de Casas del Ramo del Aire.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda sin efecto alguno el Decreto tres mil seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de diciembre, por el que se adscriben al Patronato de Casas del Ramo del Aire las fincas números trescientos veintiocho, trescientos veintinueve y trescientos treinta del Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, sitas en la Colonia del Cristo de la Parra, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Artículo segundo.—Se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire los siguientes inmuebles:

Grupo de seis viviendas para Jefes y Oficiales en la Colonia Cristo de la Parra, en la Base Aérea de Jerez de la Frontera, término de dicha ciudad, al sitio de Caulina. Se compone de dos bloques a doble vivienda y dos viviendas edificadas individualmente formando un conjunto homogéneo. La superficie total de la finca, incluida la expansión de las viviendas, es de nueve mil ciento sesenta y ocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados, y sus linderos son: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos de la finca de que se segregó, en parte destinados a accesos o pasos, por los que tendrá su entrada y salida la finca descrita. Inscripción: Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, tomo setecientos cincuenta y cuatro, Sección tercera, libro tercero, folio ciento ochenta y seis, finca trescientos veintiocho, inscripción primera —de segregación— a favor del Estado, según escritura pública número cuatro mil setecientos cuarenta y dos otorgada con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro ante el Notario de Sevilla don Rafael González Palomino.

Grupo de ocho viviendas para Suboficiales en la Colonia Cristo de la Parra, en la Base Aérea de Jerez de la Frontera, término de dicha ciudad, al sitio de Caulina. Se compone de cuatro bloques a doble vivienda, formando un conjunto arquitectónico. La superficie total de la finca, incluida la zona de expansión de las viviendas, es de tres mil ochocientos veinticinco metros cuadrados, y sus linderos son: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos de la finca de que se segregó, en parte destinados a accesos o pasos por los que tendrá su entrada y salida la finca descrita.

Grupo de ocho viviendas para Suboficiales en la Colonia Cristo de la Parra, en la Base Aérea de Jerez de la Frontera, término de dicha ciudad, al sitio de Caulina. Se compone de cuatro bloques a doble vivienda, formando un conjunto arquitectónico. La superficie total de la finca, incluida la zona de expansión de las viviendas, es de tres mil seiscientos metros cuadrados, y sus linderos son: Este, grupo de alojamientos para Cabos primeros, que se describirá, y que constituye la finca número trescientos treinta, y al Norte, Oeste y Sur, terrenos de la finca de que se segregó, en parte destinados a accesos o pasos, por los que tendrá su entrada y salida la finca descrita. Inscripción: Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, tomo setecientos cincuenta y cuatro, Sección tercera, libro tercero, folio ciento ochenta y nueve, finca trescientos veintinueve, inscripción primera —de segregación— a favor del Estado, según escritura pública número cuatro mil setecientos cuarenta y dos, otorgada con fecha 16 de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro ante el Notario de Sevilla don Rafael González Palomino.

Grupo de diez alojamientos para Cabos primeros en la Colonia Cristo de la Parra, en la Base Aérea de Jerez de la Frontera, término de dicha ciudad, al sitio de Caulina, forma una manzana de viviendas adosadas, todas iguales en superficie, distribución y composición arquitectónica. La superficie total de la finca, incluida la zona de expansión, es de tres mil seiscientos metros cuadrados, y sus linderos son: Oeste, el grupo de viviendas para Suboficiales descrito en segundo lugar, de la finca trescientos veintinueve, y por el Norte, Este y Sur, terrenos de la finca de que se segregó, en parte destinados a accesos o pasos, por los que tendrá su entrada y salida la finca descrita. Inscripción: Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, tomo setecientos cincuenta y cuatro, Sección tercera, libro tercero, folio ciento noventa y dos, finca trescientos treinta, inscripción primera —de segregación— a nombre del Estado, según escritura pública número cuatro mil setecientos cuarenta y dos ante el Notario de Sevilla don Rafael González Palomino.

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas del Ramo del Aire no adquiere la propiedad de los inmuebles de referencia, adscribiéndose los mismos al mencionado Patronato para ser destinados a viviendas de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cabos primeros del Ministerio del Aire.

Artículo cuarto.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público los inmuebles mencionados, mediante la correspondiente acta y planos por los representantes que designen y se comunique al Ministerio del Aire y al Organismo interesado por el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2261/1966, de 13 de agosto, por el que se describe al Patronato de Casas Militares del Ejército un solar de 800,05 metros cuadrados de superficie, a segregar de la finca denominada «Rehoyas Altas», sita en Las Palmas (Canarias), con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para Jefes y Oficiales.*

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de una parcela de terreno radicada en Las Palmas (Canarias) a segregar de la finca denominada «Rehoyas Altas» y afectada en la actualidad a dicho Departamento, con el fin de ser destinada a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para Jefes y Oficiales.

Dado que la parcela aludida cuya adscripción se interesa, a segregar de otra finca de mayor superficie, se halla afectada al Ministerio del Ejército, siendo por consiguiente necesario proceder a la segregación, desafectación a dicho Ministerio y adscripción al Patronato de Casas Militares; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de Casas Militares de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército la parcela que se describe a continuación, a segregar de la finca de mayor cabida sita en «Rehoyas Altas», de Las Palmas (Canarias), y que también se describe:

Solar segregado de la finca de mayor cabida que después se describirá. Tiene ochocientos coma cero cinco metros cuadrados de superficie y linda, al Este o Naciente, en una longitud de veintidós metros, con la alineación de la nueva avenida de Escaleritas; al Norte, con terrenos propiedad particular; Oeste o Poniente, en línea de once metros que le separa de terreno propiedad particular, y al Sur, con una alineación recta de treinta y ocho coma cincuenta metros cuadrados y que le separa de los terrenos de los que se segrega.

La finca matriz de donde se segrega el anterior solar queda descrita así: solar de ocho mil seiscientos noventa y nueve coma setenta y nueve metros cuadrados de superficie, radicado en Las Palmas (Canarias), al sitio de «Rehoyas Altas», que linda, al Norte, en una línea recta de treinta y ocho coma cincuenta metros que la separa de terrenos cedidos al Patronato de Casas Militares; Oeste o Poniente, en línea de nueve coma cincuenta, siete, setenta y cinco, cinco, dieciocho, noventa, dieciocho y sesenta y seis coma veinte metros, respectivamente, que le separa de terreno de propiedad particular; al Sur, en